

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En Provincias, en todas las Administraciones provinciales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, sevilla. 2  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias adelanta notablemente en su satisfactorio estado.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio de 1875 se presentó en el referido Juzgado á nombre de D. Antonio Diaz Villar demanda civil ordinaria contra D. Lorenzo Diaz Gonzalez solicitando que en definitiva se declarase pertenecer al actor en posesion y propiedad una heredad sita en la vega de Paraina, parroquia de San Vicente de Panés, concejo de Peñameñera, que habia comprado al Estado como procedente de Bienes nacionales en 14 de Julio de 1870, y que se condenara al demandado á que restituyera la referida finca con todos los frutos y rentas que hubiera producido ó podido producir, incluso las rentas que habia percibido del colono:

Que D. Lorenzo Diaz Gonzalez, poniendo en duda que su heredad fuera la misma que el demandante reclamaba, pidió en su contestacion que se le absolviera de la demanda, fundándose en que la finca en cuya posesion se hallaba desde el 11 de Febrero de 1873 la habia adquirido legalmente del Estado en 14 de Abril de 1871; y por un otrosí solicitó que se citara á la Hacienda pública de eviccion y saneamiento:

Que citado el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda, propuso la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de interponer la demanda, por no acompañar á esta documento alguno que justificara haber precedido la reclamacion gubernativa; y desestimada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Promotor fiscal pidió al Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, por corresponder á la Administracion:

Que habiéndose acordado por el Juzgado en auto de 17 de Diciembre de 1876 no haber lugar á lo pretendido por el Promotor, acudió este al Gobernador civil de Oviedo con objeto de que requiriese de inhibicion al Juzgado, lo cual hizo la Autoridad administrativa, fundada en que tratándose de la incidencia de una venta de Bienes nacionales, debe preceder á la interposicion de la demanda la reclamacion gubernativa; y citaba el Gobernador el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1860, 1.º de Julio de 1863, 13 de Mayo de 1864 y la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello: que la cuestion objeto del pleito no puede considerarse como una incidencia de la venta hecha por el Estado, por haber trascurrido el tiempo de la interposicion de la demanda más de seis meses despues de haber sido adjudicada la finca á D. Lorenzo Diaz Gonzalez; que la competencia de la Administracion cesa desde el momento en que el comprador se halla en posesion de la finca; y por último, que Diaz Gonzalez habia tomado posesion de la heredad de que se trata en 11 de Febrero de 1873, habiéndose interpuesto la demanda en 30 de Junio de 1875; y citaba el Juez la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, los artículos 171 y 172 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, el art. 9.º del Real decreto

de 10 de Julio de 1865 y el párrafo segundo, art. 15, de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso (hoy de Estado) las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, segun el cual corresponde al órden administrativo la venta y administracion de los bienes desamortizacion y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre inteligencia de las subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataren, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulen estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan.º

Visto el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de este año, que dispone, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del decreto-ley de 9 de Julio de 1869, que los Tribunales no admitirán demanda alguna en asunto de interés del Estado, ni darán curso á las citaciones de eviccion que se hagan al mismo sin que antes se acredite en autos por medio de la certificacion correspondiente que los interesados han apurado la via gubernativa y sidoles denegada, quedando sin efecto la limitacion que establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865:

### Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar al conflicto no puede ser tenida como una incidencia de la venta para el efecto de ser resuelta por la Administracion, no sólo porque se trata de una demanda de dominio, sino porque tanto el demandante como el demandado alegan estar en posesion de la finca más de año y dia:

2.º Que la falta de reclamacion gubernativa previa á la interposicion de la demanda es, segun la jurisprudencia sentada en casos análogos, un trámite semejante al acto conciliatorio, y por lo tanto su omision sólo constituye un defecto en el procedimiento, que puede y debe apreciar el Tribunal que entienda en el asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la exhibicion de la cédula personal para la inscripcion en las matriculas de la enseñanza que no sea gratuita, conforme á lo dispuesto en el

caso 5.º del art. 2.º de la instruccion de 21 de Julio último, y no empezando la distribucion de las cédulas á domicilio para el ejercicio de este año económico hasta el dia 1.º de Octubre próximo, época posterior á la en que deben verificarse las inscripciones mencionadas en las Universidades é Institutos del Reino, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se faciliten sin demora á los Ayuntamientos correspondientes las cédulas personales necesarias para que los Alcaldes puedan expedir las que se interesen á los fines expresados, dándose de baja á los que las obtengan en los padrones especiales formados para la distribucion de las expresadas cédulas, si en ellos figurasen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 20 de Julio último sobre cobranza de débitos por compras de Bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

### INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EL REAL DECRETO DE 20 DE JULIO ÚLTIMO SOBRE COBRANZA DE DÉBITOS POR COMPRAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 1.º del Real decreto, los Jefes económicos cuidarán de avisar con la mayor exactitud por medio del *Boletín oficial* á los compradores de bienes que radiquen en la provincia 10 dias antes de vencer los pagarés, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos el dia de sus respectivos vencimientos. Este aviso surtirá todos los efectos legales aun cuando el deudor resida en distinta provincia.

Art. 2.º A los compradores que al publicarse esta instruccion no hayan realizado el pago de los plazos ya vencidos, se les avisará tambien inmediatamente por el *Boletín oficial*, fijándose el término de 20 dias para hacer efectivos sus descubiertos; y si trascurridos estos no lo realizasen, les será aplicable el procedimiento que se marca en esta instruccion, igualmente que á los que ya se hallen apremiados.

Art. 3.º Los avisos serán redactados por las Secciones de Intervencion de las provincias y entregados al Jefe económico, á fin de que disponga lo conveniente para su insercion en el *Boletín oficial*.

Art. 4.º Los avisos se publicarán en forma de estado, expresándose en sus casillas:

- 1.º El nombre del comprador.
- 2.º La clase y nombre de la finca, si lo tuviese.
- 3.º Su procedencia.
- 4.º El número del inventario.
- 5.º El término municipal en que radica.
- 6.º El número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.

7.º El importe de estos.

Art. 5.º Trascorridos 20 dias desde que se publique el aviso sin que el descubierto resulte satisfecho, el Jefe económico acordará el apremio, y no podrá dilatar su expedicion por más de 15 dias, segun lo dispuesto en el art. 2.º del decreto.

Con este fin la Intervencion extenderá la oportuna certificacion del descubierto, expresando en ella el dia en que el aviso se insertó en el *Boletín* de la provincia.

Art. 6.º El Jefe de la Administracion económica de la provincia en que radique la finca y se lleve la cuenta al deudor, remitirá la certificacion mencionada en el artículo anterior al de la residencia de aquel, para que le apremie inmediatamente. Del recibo de la certificacion dará aviso desde luego, debiendo despachar el apremio necesariamente en el término de 10 dias con arreglo al art. 5.º del decreto.

Art. 7.º Los Jefes económicos al decretar el apremio ó remitir la certificacion del débito al del domicilio del deudor, acordarán el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y que se haga cargo de su administracion y cuidado el subalterno respectivo.

Donde no hubiese Administrador subalterno de Propiedades, podrán encomendar dicho servicio á los de Rentas Estancadas, para los cuales será obligatorio desempeñarlo.

Art. 8.º Los administradores de las fincas embargadas rendirán cuenta mensual por separado de los productos de cada una, ingresándolos en el Tesoro en el mismo período.

Las rentas ea frutos las conservarán en su poder, y darán asimismo cuenta mensual de ellas á la Administración económica para que disponga la venta de aquellos y el ingreso de su producto dentro de tres meses en que tenga efecto.

Art. 9.º Los ingresos que se realicen en las Cajas de las Administraciones económicas por rentas de las fincas embargadas, se aplicarán en su total importe á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, en el concepto de *Depósitos procedentes de rentas de bienes embargados á deudores de Bienes nacionales*.

Art. 10. De los ingresos en metálico á que se refiere el artículo anterior deducirá la Hacienda en todo caso el 40 por 100 por gastos de administración. De este 40 por 100 se abonará el 5 al subalterno encargado de la finca embargada, y el otro 5 por 100 corresponderá al Estado y se aplicará á *Ingresos eventuales*.

Art. 11. El abono del 5 por 100 al subalterno se hará al mismo tiempo que realice el ingreso, expidiendo mandamiento de pago de devolución por el concepto expresado en el art. 9.º, y en el mismo acto se formalizará otra data á la Caja por el restante 5 por 100 correspondiente al Estado, y un cargo igual en el expresado concepto de *Ingresos eventuales procedentes de fincas embargadas á deudores de Bienes nacionales*.

Art. 12. El 90 por 100 del producto de las fincas embargadas podrá destinarse en todo ó en parte á cubrir las responsabilidades del deudor, y una vez satisfechas deberá dejarse la finca á su disposición, y entregarle, si lo hubiese, el sobrante de las rentas.

Cuando se dé á dicho producto el destino indicado, se formalizará la data de su importe en el concepto de *Depósitos devueltos*, y el ingreso de igual suma por *Plazos vencidos ó Intereses de demora*, según su caso.

Art. 13. Al comprador que pretenda entregar el importe de los plazos, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora, se le consentirá hacerlo; pero estos se liquidarán en el acto definitivamente sin suspender el apremio ni devolver la finca hasta el pago de aquéllos y de los gastos de este.

Art. 14. Las cuentas que rinda el subalterno administrador de una finca embargada, podrán ser examinadas por el comprador, ó quien le represente, en la Administración de la provincia, luego que haya cubierto sus responsabilidades ó se haya declarado la quiebra, para lo cual se le permitirá revisarlas dentro del término de 40 días.

Pasado este término sin que se exponga en contra cosa alguna, el Jefe económico aprobará las cuentas.

Art. 15. Si el comprador reparase las cuentas ó formulas e alguna reclamación contra ellas, se dará conocimiento al cuentadante para que en el plazo de 40 días exponga lo que crea conveniente.

Trascurrido el término indicado, con contestación ó sin ella, el Jefe económico oirá el parecer de la Sección de Intervención y el del Oficial Letrado, y resolverá sin más trámites lo que proceda.

Art. 16. Las acuerdos de los Jefes económicos referentes á estas cuentas que afecten únicamente al comprador ó al que administró las fincas mientras estuvieron embargadas, son ejecutivos y causan estado en la vía gubernativa.

Sólo podrá promoverse por el que se crea agraviado la vía contenciosa ante la Comisión provincial, y deberá en su caso intentarse en el plazo de 30 días, contados desde que la resolución fué notificada administrativamente. El acuerdo de la Administración será defendido por el Abogado fiscal ó por el Promotor á que corresponda, según lo dispuesto en el decreto de 24 de Enero de 1875.

Art. 17. Aunque la finca vendida por el Estado y sus rentas han de ser embargadas y administradas desde luego por la Hacienda, se dirigirá en el acto el procedimiento de apremio contra los demás bienes del deudor, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Este procedimiento deberá llevarse con la mayor actividad, para conseguir que en el término de tres meses estén los bienes vendidos por virtud del mismo, adjudicados á la Hacienda en su caso si no hubiese postores, cobrado el débito ó acreditada la insolvencia del deudor.

Art. 18. Resultando la insolvencia del deudor ó trascurridos tres meses desde que se expidió el apremio sin haber sido

posible cobrar el descubierto, se dispondrá la venta en quiebra de la finca, con arreglo á las disposiciones vigentes.

También se acordará la venta en quiebra si el apremio no pudiese dar resultado por no conocerse bienes al deudor ni ser hallado en el domicilio que últimamente tuviera. Cuando esto ocurra, se le citará por el *Boletín oficial* para que comparezca á pagar en el término de 40 días, y no haciéndolo se venderá en quiebra la finca, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirle las responsabilidades que procedan.

La citación se hará constar debidamente en el expediente. Art. 19. Tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y puesto en posesión el comprador, se hará la liquidación oportuna para conocer la responsabilidad del quebrado. Esta responsabilidad se anotará en su cuenta, y se le exigirá por la vía de apremio desde luego.

Aunque la finca se venda en quiebra en mayor cantidad que la que obtuvo en la primitiva subasta, no se hará abono alguno por la diferencia al comprador quebrado, y quedará siempre á beneficio del Tesoro el precio que se hubiese obtenido.

Art. 20. Si el comprador declarado ó que se declare en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero hubiese hecho mejoras en la finca, se le devolverán aquellos y el importe de estas, si resultan debidamente justificadas, cuando, á pesar de la devolución y del abono, quede á favor del Tesoro, por lo ménos, la cantidad que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta, con más el importe de los intereses de demora que resulten abonables por virtud de la alteración que sufren los vencimientos de los pagos.

Art. 21. Cuando las fincas declaradas en quiebra hubieran sido vendidas á pagar en bonos del Tesoro, se computará únicamente el valor efectivo que al precio de cotización tenían estos el día en que se entregaron, para hacer las devoluciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 22. Las fincas que á virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto y 7.º de esta instrucción sean embargadas y administradas por la Hacienda, se arrendarán, mientras las retenga en su poder, en los términos y condiciones que las demás que posee el Estado, observándose muy especialmente la instrucción de 16 de Junio de 1853, la ley de 30 de Abril de 1856 y la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

Art. 23. Si la finca estuviere labrada por el comprador se le permitirá que continúe las labores con entera libertad; pero si antes de la venta en quiebra llegase la época de la recolección, será esta intervenida á costa del mismo por la Administración, y se hará cargo de los productos el Administrador subalterno respectivo.

Cuando el Jefe económico crea conveniente la venta de los productos podrá acordarla desde luego, dando conocimiento al deudor, y el precio de su venta, deducidos los gastos de recolección, ingresará en el Tesoro en el concepto expresado en el art. 9.º

El Jefe económico, sin embargo, podrá eximir al comprador que tuviese labrada por sí la finca de la intervención á que se le sujeta hasta que recoja los frutos, depositando el valor de estos, calculado por peritos nombrados por ambas partes, ó presentando fiador que á juicio de aquel funcionario y bajo su responsabilidad responda de dichos productos para el día de la recolección.

Levantados los frutos, la finca será ya arrendada como todas las demás de cuya administración se haga cargo la Hacienda.

Art. 24. Los arrendamientos hechos por los compradores serán respetados por la Hacienda siempre que no hubiere motivos fundados para juzgar que con ellos se han defraudado los intereses públicos.

Si la Hacienda hubiere de invalidar los contratos, lo hará saber con la antelación oportuna á los arrendatarios, respetando, no obstante, á los que lo sean de predios rústicos por el año corriente, y por el término de 40 días á los de fincas urbanas.

Art. 25. Los arrendatarios y colonos serán requeridos sin pérdida de tiempo para que las rentas de las fincas embargadas las entreguen necesariamente al encargado de administrarlas. Si no pagasen con puntualidad se procederá contra ellos como deudores á la Hacienda.

Art. 26. En las Administraciones económicas se llevará un registro en que consten las fincas embargadas de cuya administración se hagan cargo los subalternos, en los propios términos que debe llevarse para las que posee y arrienda el Estado.

Art. 27. Una vez vendidas las fincas en quiebra, todos los arriendos, ya estuvieran hechos por los anteriores compradores, ya por la Hacienda, caducan en los plazos marcados en el párrafo segundo del art. 24, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 30 de Abril de 1856.

Si por haber pagado recobrase el comprador la posesión de la finca y la Hacienda la hubiese arrendado mientras estuvo á su cargo, deberá también respetar aquel el arriendo hecho en los términos que se expresan en el párrafo precedente.

Art. 28. A los compradores de censos no se les permitirá que cobren los réditos si retrasan el pago de los plazos. Cuando esto suceda, previos los avisos dispuestos para los compradores de fincas, se acordará al decretarse el apremio que se haga saber á los censatarios, á fin de que entreguen las pensiones á los Administradores respectivos.

Las pensiones estarán á disposición de la Hacienda, del propio modo que las rentas de fincas, y se devolverán cuando resulte pagado el descubierto, reteniendo la Hacienda aun entónces el 10 por 100 por administración.

La venta en quiebra de los censos se acordará en los mismos términos y casos que las de las fincas no pagadas.

Art. 29. Los redimidos de censos que no paguen con puntualidad el precio de la redención, á pesar de los apremios contra ellos expedidos, dejan expedito el derecho de la Hacienda para venderlos de nuevo bajo su responsabilidad.

Art. 30. Los censos vendidos continúan siempre afectos al pago del precio de la venta, y esta afectación no se levantará en los Registros de la propiedad sino cuando los compradores acrediten en la forma prevenida por la Real orden de 13 de Diciembre de 1876 haber cubierto todas sus obligaciones.

Las fincas censadas continúan también respondiendo de la carga sobre ellas impuesta, á pesar de la redención, sin que la hipoteca pueda ser cancelada mientras no se justifique con certificación expedida á teor de lo dispuesto en la Real orden citada que el precio de la redención está totalmente satisfecho.

Art. 31. La responsabilidad en que pueden incurrir los Jefes económicos y los de Intervención respecto á los intereses de demora, se mandará hacer efectiva por la Dirección de Propiedades, reteniéndoles la tercera parte del sueldo que como empleados activos ó pasivos perciban al declararla, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio contra los bienes que posean.

Art. 32. Si los Jefes económicos no encontrasen en todos los casos personas aptas para confiarles las comisiones de apremio, podrán encargar, la instrucción de los expedientes á los Administradores y Comisionados dentro de sus respectivos partidos, y á cualesquiera otros agentes subalternos de la Administración que puedan llenar este servicio sin desatender el que les esté encomendado.

Art. 33. Todos los que desempeñando funciones públicas intervengan en la preparación ó el curso de los expedientes de apremio, serán personalmente responsables de las dilaciones imotivadas que originen. Los Jefes económicos, cuando se trate de personas que de ellos no dependan, darán cuenta á la Dirección de Propiedades para que por esta se promuevan las reclamaciones precedentes.

Art. 34. En fin de cada trimestre remitirán los Jefes económicos á la Dirección de Propiedades una relación numerada, en que consten las fincas de que se ha hecho cargo la Hacienda y los apremios expedidos, con arreglo al modelo que se publica con esta instrucción.

Para que no ofrezca trabajo ni dificultades materiales el formar dicha relación, se insertará en un número del *Boletín de Ventas* de cada provincia, y en cuanto el trimestre termine se remitirán dos ejemplares á la Dirección de Propiedades y otros dos á la Intervención general para que puedan coleccionarse y examinarse cuando sea necesario en los expresados Centros.

Art. 35. En las relaciones de los trimestres sucesivos se advertirá por notas, sin más que citar el número de orden, las fincas que se han devuelto á los compradores por haber pagado, y las que se han vendido en quiebra.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

La primera relación que se remita para cumplir lo dispuesto en los artículos 34 y 35 se cerrará en 30 de Setiembre próximo, para que sigan los trimestres el curso natural del año económico.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—S. M. aprueba esta instrucción.—Orovio.

#### MODELO Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE ESTA INSTRUCCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

TRIMESTRE DEL AÑO 187 -7

#### Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.

NOTAS. Cuando se haya alzado el embargo de una finca por haberse pagado el descubierto, se expresará por nota en la siguiente relación trimestral, que las fincas incluidas en el anterior con los números tal ó cual de orden se han devuelto al comprador por haber satisfecho el descubierto; y la Dirección, así como la Administración, hará el oportuno asiento en la casilla de observaciones de la relación en que figuraba.

Si se han vendido las fincas en quiebras, se harán en la misma forma las correspondientes anotaciones y asientos, expresando que han sido vendidas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las Cruces del Mérito militar concedidas por este Ministerio á individuos de la clase civil.

D. Nicanor Muñoz y Prado.—Cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 6 de Julio de 1877.

D. Isidoro Garbayo Perez.—Cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 6 de Julio de 1877.

D. Cayetano Gonzalez Novillas.—Cruz de segunda clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 17 de Julio de 1877.

D. Francisco Postigo y Lopez Trigo.—Cruz de segunda

clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 21 de Julio de 1877.

D. Anastasio Gonzalez Lecina.—Cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 24 de Julio de 1877.

D. Dionisio Monedero Ordoñez.—Cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 30 de Julio de 1877.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Riente, y en su nombre como demandante el Doctor D. German Gamazo, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. José Massa Sanguinetti en nombre de D. José Díaz de la Campa, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida en 12 de Mayo de 1875 por el Ministerio de la Gobernación, por la cual se dispuso la devolución de cierto ganado á D. Indalecio Balbás ó á Díaz de la Campa, de quien aquel era aparcerero:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en virtud de un recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Balbás, domiciliado en el pueblo de Ucieda término municipal de Riente, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de dicho término, quejándose de que le habían sido detenidas varias cabezas de ganado caballar, que el recurrente llevaba en aparcería y pastaban en los terrenos comunales de aquel Municipio, el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, comunicó la orden de 24 de Diciembre de 1873, por la cual se resolvió desestimar la alzada propuesta por carecer el reclamante del carácter de vecino, y por tanto del derecho á participar en los aprovechamientos comunales del pueblo:

Que en 17 de Marzo de 1874 D. José Díaz de la Campa, vecino de Treceño, término municipal de Valdáliga, dueño del ganado en cuestión, acudió á la Comisión provincial exponiendo que por el Alcalde de Riente se le reclamaban 46.000 rs. próximamente en concepto de gastos de guardería de aquel, cantidad que consideraba excesiva, y suplicó que, ó se nombrase persona perita que fijase la cantidad que por tal concepto debía satisfacer, ó que se dispusiera le fueran entregadas las yeguas y le reclamaran ante los Tribunales los gastos de custodia; y la Comisión, en 29 de Abril acordó decir al interesado que debía acudir con su petición á la Corporación municipal, y que si la resolución que esta adoptase infringía alguna disposición legal, podía en tal caso usar de su derecho en la forma oportuna:

Que en 30 del mismo mes de Abril el Ayuntamiento de Riente acordó que se entregasen á Díaz de la Campa las yeguas prendadas, á condición de que había de sacarlas del distrito y de que diera fianza bastante y en forma para responder de las 3.914 pesetas, importe de los gastos de guardería hasta 24 de Febrero anterior, y por 200 más á que ascendían los causados con posterioridad, cuya cantidad debía satisfacer en el plazo de un mes:

Que de este acuerdo se alzó Díaz de la Campa para ante la Comisión provincial, y esta Corporación, previo el informe del Ayuntamiento mencionado, resolvió en 4 de Julio declararse incompetente para entender en el asunto, reservando al reclamante el derecho de que se creyera asistido para que lo ejercitara en la vía y forma correspondiente:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo por Díaz de la Campa para ante el Ministerio de la Gobernación, á donde acudió de nuevo en 30 de Setiembre de 1874, manifestando que el Ayuntamiento de Riente había procedido á la enajenación de 20 reses que existían de la indicada yeguada, las cuales había adquirido el exponente mediante el pago de 2.305 pesetas al primer comprador, que satisfizo por ellas igual cantidad y suplicando que se mandase á la Corporación municipal que le reintegrara dicha suma, abonándole además el valor de los quebrantos que el ganado había sufrido por su mala administración, y los gastos y perjuicios irrogados; el centro ministerial expidió la Real orden de 12 de Mayo de 1875, por la cual se resolvió: primero, que en el término de tercero día, á contar desde el de la comunicación de la orden, el Ayuntamiento de Riente haga entrega á D. Indalecio Balbás ó á D. José Díaz de la Campa, del que aquel es aparcerero, del ganado caballar prendado, á presencia de peritos nombrados, uno por el Ayuntamiento y otro por los interesados, con más de las cantidades que hayan satisfecho por depósito y custodia, reservándose el derecho que crean les asista para reclamar daños y perjuicios del citado Ayuntamiento; segundo, que en el mismo plazo informe el Ayuntamiento al Gobernador si es cierto que vendió en pública subasta 20 caballos ó yeguas de las prendadas, y que su dueño las adquirió del rematante en 2.305 pesetas; y tercero, que caso de ser ciertos estos particulares, en el mismo término entregue el Ayuntamiento de Riente á Díaz de la Campa las expresadas 2.305 pesetas:

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que comunicada en 11 de Junio de 1875 la Real orden anterior al Municipio de Riente, en nombre de este presentó demanda ante aquel alto Cuerpo en 27 de Noviembre siguiente el Doctor D. German Gamazo, la cual amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la resolución impugnada:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 15 de Noviembre de 1876, pidiendo la revocación de la Real orden reclamada, al solo efecto de reponer el expediente al estado en que se hallaba cuando se emitió el trámite de oír el parecer del Consejo de Estado, que previene el art. 167 de la ley Municipal vigente, y de no estimarse esta solicitud la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden que en ella se impugna:

Visto el art. 66 de la ley Municipal vigente, en el cual se declara que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas:

Considerando que las cuestiones que hay que resolver en este pleito versan sobre los puntos siguientes: primero, si D. José Díaz de la Campa está ó no obligado á satisfacer al Ayuntamiento de Riente las sumas que le reclama por gastos de custodia del ganado aprehendido; segundo, si el importe abonable de estos gastos debe fijarse por peritos, como se solicitó en el recurso interpuesto ante la Comisión provincial; tercero, si en el caso de que el Ayuntamiento haya vendido parte del ganado en 2.305 pesetas, y de que Díaz de la Campa para recuperarlo hubiese pagado igual cantidad al comprador, debe reintegrársela el Municipio; y cuarto, si procede además condenar á este á que abone al coadyuvante la indemnización que solicita por los quebrantos que el ganado ha sufrido y por los daños y perjuicios que se le han originado:

Considerando que estas cuestiones, ya se examine la materia sobre que versan, ya se atienda á la legislación aplicable á su fallo, exceden de los límites de la acción administrativa, y que por tanto son, como del orden civil, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Agustín de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, Don Francisco de la Rocha y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 11 de Mayo de 1875, reservando sus derechos al Ayuntamiento de Riente y á D. José Díaz de la Campa, que podrán deducirlos donde y como correspondan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Abril de 1877.—Pedro de Madraza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 de Setiembre próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 108 de presentación, los números del 169 al 127 y parte del 130.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde.

Resguardos amortizados: amortización de 30 de Junio de 1877, facturas números 291 al 300 de señalamiento.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Aduanas.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta para contratar el servicio de impresión de la *Estadística general del Comercio exterior de España en los años de 1874, de 1875 y de 1876*, anunciada en la GACETA de Madrid del 12 de Mayo último, se celebrará nueva subasta el 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Dirección de Aduanas, en los mismos términos que los anunciados en dicho día en el referido periódico oficial, sin más diferencia que el aumento del tipo de cada pliego, que por Real orden de 18 del corriente se eleva á 38 pesetas 80 céntimos, en lugar de las 35 que figuraban en el mencionado anuncio.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., T. Bordallo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 de Setiembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 763 al 769 de presentación y 63 á 69 de sorteo para el pago, importantes 46.413 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 de Setiembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 23 y 24 de presentación y 23 y 24 de sorteo para el pago, importantes 4.522 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente de la del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1853.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 23 de Marzo de 1873: 48 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL.	—
que han hecho las proposiciones	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Miguel de Llano.....	42.547	52
D. Juan Gonzalez.....	40.000	54
El mismo.....	400.000	50'50
D. Francisco Gallego.....	4.000	50
D. Enrique Tort.....	170.000	50'50
D. Manuel Guardia.....	64.046'90	49'90
El mismo.....	68.67'24	49'80
D. José Rubio.....	20.000	49'75
D. Manuel María Herrando.....	43.745	49'99
D. Cándido Castellanos.....	403.000	54
D. Demetrio Almonacid.....	400.000	52'45
El mismo.....	400.000	54'25
D. Bernardo Brieva.....	3.035'24	50
D. José Carrasco.....	42.740	50'50
D. Miguel Rodríguez.....	4.341'66	48
D. José de Sorarrain.....	42.268	50'85
D. Juan Moran.....	25.189	48
El mismo.....	49.000	50'95

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Miguel Rodriguez..	335'41	48	161
D. Juan Moran.....	3.797'42	48	1.822'76
	4.132'81		1.983'76

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente de la del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL.	—
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. José Máximo Perez.....	4.512	89'99
D. Manuel Guardia.....	40.000	69'70
El mismo.....	20.000	68'99
D. Enrique Gonzalez.....	4.182'92	98
D. Carlos Gomez Samper.....	3.760	65
D. Abelardo Estéban.....	7.520	99
D. Antonio Gomez Díez.....	20.000	99
D. Antonio Gonzalez Merino.....	42.100	67'90
D. José Crisanto Lopez.....	20.000	97
D. Serafin Ballesteros.....	4.880	99
D. Luciano Díez.....	5.254	98'90
D. Abelardo Estéban.....	4.219	98

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Carlos Gomez Samper.....	940	65	611
D. Antonio Gonzalez Merino.....	3.025	67'90	2.033'97
D. Manuel Guardia (parte de 5.000 pesetas).....	3.686'56	68'99	2.543'33
	7.651'56		5.208'33

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisible, números 96.980, 96.981 y 96.982, representativos cada uno de 123.000 pesetas nominales en títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, y expedidos con fecha 22 de Setiembre de 1876 á favor respectivamente de los Sres. Doña Pilar, D. Mariano y D. Manuel Azpeitia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 28 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—354

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de BADAJOZ.

Latitud..... 38º 33' 30" N.
Longitud..... 0º 3' 0" O. al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1878.

ENERO.
Día 3. Luna nueva á la una y 35 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 11. Cuarto creciente á las 6 y 19 minutos de la noche en Aries.
Día 18. Luna llena á las 11 y 43 minutos de la noche en Cáncer.
Día 25. Cuarto menguante á las 3 y 22 minutos de la tarde en Escorpio.
FEBRERO.
Día 2. Luna nueva á las 7 y 49 minutos de la mañana en Acuario.
Día 10. Cuarto creciente á las 12 y 49 minutos del día en Tauro.
Día 17. Luna llena á las 10 y 49 minutos de la mañana en Leo.
Día 24. Cuarto menguante á las 2 y 45 minutos de la madrugada en Sagitario.
MARZO.
Día 4. Luna nueva á las 2 y 50 minutos de la madrugada en Piscis.
Día 12. Cuarto creciente á las 3 y 33 minutos de la mañana en Géminis.
Día 18. Luna llena á las 8 y 39 minutos de la noche en Virgo.
Día 25. Cuarto menguante á las 4 y 22 minutos de la tarde en Capricornio.
ABRIL.
Día 2. Luna nueva á las 8 y 46 minutos de la noche en Aries.
Día 10. Cuarto creciente á las 2 y 27 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 17. Luna llena á las 5 y 29 minutos de la mañana en Libra.
Día 24. Cuarto menguante á las 8 y 5 minutos de la mañana en Acuario.
MAYO.
Día 2. Luna nueva á las 12 y 22 minutos del día en Tauro.
Día 9. Cuarto creciente á las 10 y 5 minutos de la noche en Leo.
Día 16. Luna llena á las 2 y 4 minutos de la noche en Escorpio.
Día 24. Cuarto menguante á la una y 14 minutos de la madrugada en Piscis.
JUNIO.
Día 1. Luna nueva á la una y 20 minutos de la mañana en Géminis.
Día 8. Cuarto creciente á las 3 y 27 minutos de la mañana en Virgo.
Día 14. Luna llena á las 11 y 23 minutos de la noche en Sagitario.
Día 22. Cuarto menguante á las 6 y 47 minutos de la tarde en Aries.
Día 30. Luna nueva á las 12 y 3 minutos del día en Cáncer.
JULIO.
Día 7. Cuarto creciente á las 7 y 52 minutos de la mañana en Libra.
Día 14. Luna llena á las 10 y 27 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 22. Cuarto menguante á las 11 y 43 minutos de la mañana en Aries.
Día 29. Luna nueva á las 9 y 13 minutos de la noche en Leo.
AGOSTO.
Día 5. Cuarto creciente á las 12 y 51 minutos del día en Escorpio.
Día 12. Luna llena á las 11 y 48 minutos de la noche en Acuario.
Día 21. Cuarto menguante á las 3 y 40 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna nueva á las 5 y 32 minutos de la mañana en Virgo.
SEPTIEMBRE.
Día 3. Cuarto creciente á las 7 y 53 minutos de la noche en Sagitario.
Día 11. Luna llena á las 3 y 22 minutos de la tarde en Piscis.
Día 19. Cuarto menguante á las 6 y 2 minutos de la tarde en Géminis.
Día 26. Luna nueva á la una y 43 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE.
Día 3. Cuarto creciente á las 6 y 33 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 11. Luna llena á las 8 y 27 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto menguante á las 6 y 42 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna nueva á las 10 y 31 minutos de la noche en Escorpio.
NOVIEMBRE.
Día 4. Cuarto creciente á las 9 y 23 minutos de la noche en Acuario.
Día 10. Luna llena á las 2 y 6 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 17. Cuarto menguante á las 5 y 30 minutos de la noche en Leo.
Día 24. Luna nueva á las 8 y 43 minutos de la mañana en Sagitario.
DICIEMBRE.
Día 1. Cuarto creciente á las 4 y 10 minutos de la tarde en Piscis.
Día 9. Luna llena á las 7 y 22 minutos de la noche en Géminis.
Día 17. Cuarto menguante á las 2 y 36 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 23. Luna nueva á las 8 y 56 minutos de la noche en Capricornio.
Día 31. Cuarto creciente á la una y 29 minutos de la tarde en Aries.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio Sol en Leo. Cautela.
Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
Día 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 45 minutos de la tarde.
El Estío entra el día 21 de Junio á la una y 36 minutos de la tarde.
El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 3 y 53 minutos de la mañana.
El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 10 y 43 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
FEBRERO 1.º
Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la tierra á 47 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13º 50' al O. de San Fernando, y latitud 34º 4' S.
El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96º 47' al O. de San Fernando, y latitud 73º 8' S.
El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 13 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106º 14' al O. de San Fernando, y latitud 84º 2' S.
El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 153º 38' al E. de San Fernando, y latitud 40º 59' S.
El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118º 43' al E. de San Fernando, y latitud 12º 29' S.
Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Badajoz.
Principio del eclipse á las 9 y 15 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 10 y 43 minutos de id.
Fin del eclipse á las 12 y 14 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Índico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0º33', tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82º de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30º de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
JULIO 29.
Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151º 3' al E. de San Fernando, y latitud 41º 21' N.
El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123º 56' al E. de San Fernando, y latitud 54º 44' N.
El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132º 57' al O. de San Fernando, y latitud 60º 28' N.
El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 32' al O. de San Fernando, y latitud 17º 36' N.
El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84º 58' al O. de San Fernando, y latitud 3º 38' N.
Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.
AGOSTO 12-13.
Eclipse parcial de Luna, visible en Badajoz.
Principio del eclipse á las 10 y 15 minutos de la noche del 12.
Medio del eclipse á las 11 y 40 minutos de id.
Fin del eclipse á la una y 6 minutos de la madrugada del 13.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Índico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte del Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Índico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0º59', tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72º de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23º de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.**

*Enseñanza especial.*

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Construcción de máquinas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitidos á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad y tener el título de Ingeniero industrial mecánico, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en él se propone. Asimismo tendrán presente que, según la disposición 10 del art. 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en calcular las dimensiones y dibujar con arreglo á las mismas algún órgano de máquina que designará en tiempo oportuno el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar el puente de Lorea y una parte de la travesía de esta ciudad, en la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, por su presupuesto de contrata, que asciende á 147.819 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Director general, E. Garrido.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Jaén.**

*Comisión provincial.*

A las doce del día 30 de Setiembre próximo tendrá lugar en este centro la subasta de papel con destino á la Imprenta provincial en el actual año económico, bajo las condiciones del pliego que se insertará en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 1.º de dicho mes de Setiembre.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en esta licitación se anuncia por el presente.

Jaén 27 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Florez Suazo.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

*SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.*

El día 3 de Setiembre próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica, en la forma siguiente:

*Lunes 3 de Setiembre, de diez y media á tres y media.*

Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

*Martes 4, de id. id.*

Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil de la A á la E, y Monte-pío de Juces.

*Miércoles 5, de id. id.*

Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil de la F á la L, y tercera clase del Monte-pío militar.

*Jueves 6, de id. id.*

Retirados de Marina y tropa, excastrados, y Monte-pío civil de la M á la Q.

*Viernes 7, de id. id.*

Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera clase del Monte-pío militar.

*Lunes 10, de id. id.*

Jefes retirados, Monte-pío civil de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

*Martes 11, de id. id.*

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

*Miércoles 12 y Jueves 13, de id. id.*

Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

*Viernes 14, de id. id.*

Retenciones exclusivamente.

Se advierte á los interesados que el pago tendrá efecto precisamente en oro.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

**Administración económica de la provincia de Barcelona.**

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de reparación y reforma de las oficinas de Hacienda de la provincia de Barcelona, dispuesta por Real orden de 24 de Julio último.*

*CONDICIONES FACULTATIVAS.*

1.º Las obras que han de ejecutarse consisten: en habilitar parte del actual Archivo para oficinas; en la construcción de un cuerpo de guardia en la Tesorería; la de dos comedores con sus accesorios, como son depósitos y cloacas; en el arreglo de los azulejos, puertas, ventanas; restauración del decorado y pinturas de las actuales oficinas, y demás que se detallan en el presupuesto formado al efecto.

2.º Los materiales que se empleen serán nuevos y de la mejor calidad, según su clase. Serán revisados por el Arquitecto-Director antes de su colocación en obra, debiendo ser retirados inmediatamente todos los desechados y los que se estropeen al tiempo de usarlos. Esta revisión no constituye su recepción definitiva.

3.º Las obras se ejecutarán según arte y con estricta sujeción á lo expresado en el presupuesto y á las instrucciones verbales ó escritas que diere el Arquitecto-Director.

4.º En la reparación de puertas y ventanas y arreglo de los suelos se emplearán materiales análogos á los existentes, disponiéndose con las formas, molduras y dibujos que actualmente tienen.

5.º La pintura y decorado se limitará en las oficinas actuales á la restauración de los frescos existentes en la misma. La pintura de las nuevas oficinas y la de las actuales que no tienen frescos será á la cola y con los tonos que se determinarán oportunamente.

6.º Las obras deberán empezarse dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta, y deberán darse concluidas en el plazo preciso é improrrogable de dos meses, á contar desde la misma fecha.

7.º El contratista es responsable de la buena ejecución de las obras durante el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional. Durante este plazo tiene obligación de reparar á su costa todos los defectos que ocurran, ya por vicios de la construcción, ya por defectos ó mala calidad de los materiales empleados.

8.º Transcurridos los dos meses del plazo de garantía, el Arquitecto-Director reconocerá las obras con asistencia del contratista. Si estas se hallaren en buen estado de conservación, se le expedirá por dicho Arquitecto una certificación en que así se acredite, y se declarará al contratista relevado de toda responsabilidad, por considerar la obra como recibida definitivamente.

*CONDICIONES ECONÓMICAS.*

1.º La subasta se verificará en el despacho del Sr. Jefe económico, á los 20 días de ser anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia, de dicho Jefe, con asistencia del de la Intervención y el de Propiedades y ante Notario público.

2.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.470 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras, y no se admitirán las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.º Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 873 pesetas 50 céntimos, que representa el 5 por 100 del coste total presupuestado.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se estampa, debiendo estar rubricados en el sobre por los portadores, quienes los entregarán al Sr. Presidente para que los vaya numerando. Acompañará al pliego de proposición el resguardo que acredite haber tenido efecto el depósito de que trata la condición anterior. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º En la primera media hora de la señalada se admitirán los pliegos que se presenten, y transcurrida que sea se procederá á la lectura de los mismos por el orden de numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación oral por espacio de 10 minutos, adjudicándose el remate al que mejorase más su proposición; y si esta segunda licitación no diere resultado, se adjudicará al que primeramente hubiese presentado su proposición.

8.º Aprobada la adjudicación por la Superioridad, y dado conocimiento al rematante, deberá este aumentar el depósito provisional en cantidad bastante á componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía del buen cumplimiento del mismo hasta la recepción definitiva de las obras.

9.º A los ocho días de haberse comunicado al rematante la aprobación superior, deberá tener otorgada la escritura de obligación, y si no se prestase á ello, no cumpliere las demás condiciones ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

10.º Concluidas las obras se verificará la recepción provisional por el Arquitecto autor del proyecto, con asistencia del contratista y demás personas que designe el Jefe económico, levantándose acta, que se remitirá á la Dirección de Propiedades.

11.º El plazo de garantía será de dos meses, durante cuyo periodo el contratista responderá de las obras ejecutadas, y transcurrido que sea se procederá con iguales formalidades á la recepción definitiva, de cuyo resultado se dará cuenta á la

Superioridad, para que pueda acordar la devolución de la fianza.

12.º Sólo se abonará al contratista la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que su importe no podrá exceder del coste total presupuesto, y para los efectos del pago el Arquitecto redactará la oportuna liquidación y certificación, que serán remitidas á la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

13.º En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad; con sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.º Serán de cuenta del rematante el pago de los honorarios del Arquitecto, importantes 400 pesetas, el de los derechos de otorgamiento de escritura, y el de la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID.

15.º Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones para verificar las obras de reforma y reparación de las oficinas de Hacienda pública de Barcelona, se obliga á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio; haciéndoles presente que la Memoria y presupuesto se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica.

Barcelona 29 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Leopoldo Bremon.

**Administración del Correo Central.**

*SECCION DE LISTA.*

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Agosto.*

- Núm. 426 Antonio Flores.—Aravaca.
- 427 Antonio Delgado.—Villanueva.
- 428 Andrés de Capua.—Escorial.
- 429 Baistera hermanos.—Bilbao.
- 430 Bernardo Salafraña.—Murcia.
- 431 Bernardo Marijuan.—Pinilla.
- 432 Feliciano Diaz.—Santander.
- 433 Fernando Vilar.—Junquera.
- 434 Hijos de J. Escrivá.—Mataró.
- 435 Manuel R. Monje.—Aranjuez.
- 436 Obispo de.—Calahorra.
- 437 Pilar Villameco.—Toledo.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio, y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos, para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia, he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Desde hoy al día 30 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la Casa-Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presentan con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que éste pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon por el cual pueden acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.º Todos los que después de haber trascurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesos, medidas ó pesos que no haya sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.º Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, é incurrirán, por tanto, en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcaldes á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.º y 3.º

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

*Secretaría general.—Negociado 2.º*

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Focinos y Armada, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, y á Don Rafael Gonzalez, Interventor de la misma, ó á quien le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la

provincia de Camarines, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Focinos y Armada, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, y al Interventor que lo fué en la misma época, ó quien le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la provincia de Camarines, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Gutiérrez Salazar, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de la censura de calificación de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Albay, correspondiente al cuarto trimestre de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —3

#### Juzgados militares.

##### Cartagena.

D. José Samartín Porto, Capitan de infantería de marina de la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose desertado del navío ponton, donde se hallaba preso, el marinero Pedro Falcó Oms, matrícula de Vinaroz, á quien estoy sumariando por fuga de dicho buque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 26 de Agosto de 1877.—José Samartín.

##### Santander.

D. Francisco Linares Pinero, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado aun á este regimiento de Cantabria el soldado de la tercera compañía del primer batallón del mismo, Eulogio Martínez Saez, á quien estoy instruyendo la correspondiente sumaria por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días se presente en la guardia de prevención de este regimiento á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Agosto de 1877.—Francisco Linares.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aquilino Ofiño Molina, natural de Cabanillos del Campo, soltero, jornalero, de 28 años de edad, licenciado del Ejército de Cuba, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo con sus aparejes y de un cordero el 1.º de Junio último; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Agosto de 1877.—Jacinto Valentín.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de la Fuente y Martínez, natural y vecino de Valdeavero, en este partido judicial, conocido con el apodo de Teston, hijo de Gregorio y de Marcelina, jornalero, soltero, de 55 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue por robo de una res lanar de la propiedad de Doña Bernar-

dina de la Riva, ejecutado en el mes de Febrero de 1873, y para notificarle además cierta resolución judicial dictada en la misma causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Agosto de 1877.—Jacinto Valentín.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

##### Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. José Alonso Enriquez, vecino de Orgiva, comisionado que fué para el cobro de contribuciones en Ventas de Zafarraya, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 6 de Agosto de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

##### Aracena.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la última fijacion en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID, á Antonio Muñoz Elin, natural de Santiago, en Galicia, vecino de Zufre, de 36 años de edad, soltero y labrador, y Concepcion Riqué Ruiz, natural de Ceuta, vecina de dicha villa de Zufre, casada y de 31 años de edad, que se han ausentado del pueblo de su vecindad, ignorándose el paradero de los mismos, á fin de que se presenten en este Juzgado para ser notificados de la sentencia ejecutoria de la causa seguida contra Vicente Nuñez Suarez sobre coaccion al primero y violacion á la segunda; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por notificados, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena y Agosto 2 de 1877.—José R. Zapata.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez.

##### Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente y término de ocho días llamo y emplazo á un hombre y un joven que el 28 de Julio último estuvieron en Zarzuela de Jadraque y taberna de Jerónimo Moreno, para que se presenten ante este Juzgado á declarar en la causa que instruyo por sospecha de que hayan hurtado un mulo, propio de Manuela Perucha, que en la noche del citado 28 desapareció de la rastrojera de Zarzuela, sitio del Vallejuelo.

Al propio tiempo exhorto y encargo á los Sres. Jueces y Autoridades, sobre todo á los municipales de este partido, practiquen las más activas diligencias para la busca de aquellos sujetos y de la caballería, cuyas señas de una y otros se dirán á continuacion, y habidos los detengan y pongan á mi disposición, con el mulo robado, ó este ó cualquiera de los sujetos que se encuentren.

Dada en Atienza á 7 de Agosto de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

##### Señas del mulo desaparecido.

Negro, muy grueso, de 14 años, alzada más de seis cuartas, con señas de destinado á la labor, en la rodilla izquierda un poco de hinchazon, y cuando corre en llano y anda por cuestras se le nota un poco de cojera de una pata. Se hierra de las manos, pero le falta una herradura.

##### Señas de los dos sujetos.

Un hombre de 45 á 50 años, con pantalon azul de verano, blusa y pañuelo á la cabeza.

Un joven de 13 á 15 años, con pantalon de verano, blusa y gorra de pellejo.

Llevar una mula alta, vieja, parda, con lomillos, que dijeron ser suya.

##### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de 30 días á Sebastian Moreno Lechuga, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra el mismo sigo sobre homicidio; al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes, del expresado Sebastian Moreno Lechuga, por tenerlo así mandado en referida causa.

Dada en Baeza á 26 de Julio de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Francisco Garcia.

##### Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Baldomero Cento y á otro, cuyo nombre se ignora, que junto con Francisco Ribas en el día 1.º de Mayo último robaron en el piso cuarto de la casa número 6 de la calle Blasco de Garay de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos se instruye sobre el referido hecho;

apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallen el referido Cento y al de ignorado nombre, les prevengan su comparecencia y presentacion á este Juzgado.

Barcelona 23 de Julio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S. y por el actuario Bosch, Plácido Esteve, Escribano.

##### Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así que las demás circunstancias, excepto las siguientes: estatura alta, gruesa, de color moreno, pelo tendido, y de edad como de 45 años, para que en el improrrogable término de 20 días, y diez horas de la mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Cruz, al lado de la iglesia de San Juan; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Agosto de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S. Julio Enciso.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Mayoya Tapia, natural de Ceuta, de esta vecindad, de 33 años, soltero, zapatero, cuyas señas son: de buena estatura, pelo negro, cejas y ojos al pelo, con patilla y bigote, nariz y boca regulares y color trigueño, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causu que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan disponer se proceda á la busca y remision á la cárcel de esta ciudad de dicho individuo.

Dada en Cádiz á 4 de Agosto de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano del distrito de Santa Cruz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo marcado se le declarará rebelde, y la providencia que se dicte le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez.

##### Cartagena.

D. José Marco López de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Lagorio Barruchi, natural y vecino de Madrid, de 33 años de edad, estudiante, soltero, vive en la calle de las Huertas, 4 y 6, segundo, ó en la de Jorge Juan, número 8, piso cuarto, sin que consten ningunas otras circunstancias más, é ignorándose dónde se halle en la actualidad, para que se presente en este Juzgado en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que sobre exacciones ilegales se le sigue, y continuar esta además con su presencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde y contumaz.

En su virtud, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remision á estas cárceles del Carlos Lagorio Barruchi, y habido que sea lo remitan por los tránsitos ordinarios y con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Agosto de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

##### Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Pascual Gamundi y Martín Gresa, conocido por el Cojo de Calanda, vecino de dicha villa, cuyas señas personales se insertan á continuación, y contra los que procedo en union de otros sobre homicidio de Joaquín Daina.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á dichos procesados Pascual Gamundi y Martín Gresa, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Castellote á 27 de Julio de 1877.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

#### Señas de los procesados.

Pascual Gamundi, Brigadier carlista, de buena talla, corpulento, moreno, con bigote y patilla, de sobre 60 años, y medio calvo; vestía de traje militar y boina.

Martin Gresa, alias el Cojo de Calanda, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda y abultada, color sano, cojo de la pierna derecha y de 28 años de edad; vestía pantalón de castor de algodón oscuro, blusa de tela catalana con rayas blancas y azules, pañuelo de algodón á la cabeza y al-pargatas abiertas.

#### Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin, cuyo apellido se ignora, vecino de Madrid, descargador de polijas de los carros de vino, como de 30 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos algo torcidos, barba cerrada y todo afeitado, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 8 de Junio último serraron un poste de la línea telegráfica y cortaron los alambres en la carretera de Cuenca; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chinchon á 29 de Julio de 1877.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

#### Estepa.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á un hombre vecino de Puente Genil, conocido por Juan Seis Dodos y Frasquillo, que en la tarde del 23 de Junio último estuvo en la poblacion de Marinaleda, en su barrio de Matarredonda, en la cual montado á caballo y con un retaco amenazó de muerte á Juan Romero y otro, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente comparezca en esta audiencia á declarar en la causa que con motivo al expresado hecho se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 27 de Julio de 1877.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Manuel Prieto.

#### Estrada.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público por medio del presente anuncio que D. Manuel Lucas Reloba cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 23 de Mayo último por traslacion á otro destino. Y cumpliendo con lo que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria y demás efectos que interesar puedan á todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho señor Lucas por responsabilidades contraídas en el desempeño de su citado cargo de Registrador, se hace esta publicacion para que promuevan sus gestiones ante este Juzgado dentro del término que la expresada ley prefiere; debiendo advertir que este es el primer anuncio que sobre el particular se hace.

Estrada 4 de Agosto de 1877.—José Vidal.—José María Brañas, Secretario de gobierno.

#### Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo cesado D. Enrique Ruiz Rivas en el cargo de Registrador interino del de la propiedad de este partido; cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de 24 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamacion que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de seis meses, á contar desde el 3 de Abril último.

Dado en Falset á 15 de Julio de 1877.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pasio.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. José Anguera y Llevaria, Registrador de la propiedad de este partido, y cesado en consecuencia en dicho cargo; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falset á 23 de Julio de 1877.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pasio.

#### Infantes.

D. Rafael Perez Yañez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido, que de ser así el Escribano de fé.

Por el presente cito, llamo y requiero á Ciriaco Villapalos, á su mujer Sinfoniana Cobisa y á Julian Santillana Garcia, los dos primeros vecinos de Ventas con Peña Aguilera, provincia de Toledo, y el último de esta poblacion, para que en el único é inapreciable término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion como testigos en la

causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte de María del Rosario Mancebo.

Dado en Infantes á 6 de Agosto de 1877.—Rafael Perez Yañez.—Por su mandado, Tomás Almarza.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo al joven Diego Gomez Cruz, que recibió una cox en el lado derecho de la cara en el cortijo de las Pachecas, de este término, causándole una lesion de la cual fué curado de primera intencion en la Casa de Socorro de esta repetida ciudad el dia 22 de Junio último, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efecto de prestar la oportuna declaracion en la causa que con tal motivo instruyo; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo efectuado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 1.º de Agosto de 1877.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

#### Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Juan Angel Abad, Juan Sanchez y la querida de este, para que dentro de él se presenten en este Juzgado con objeto de ofrecerles el proceso que se sigue sobre las lesiones que le fueron causadas, y los segundos para que presten declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Agosto de 1877.—Doctor Manuel Molina.—Por su mandado, Antonio Munar.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José San Miguel Barron, soltero, natural de Nalda, de 20 años, y Juan Jajon y Montalvo, tambien soltero, natural de Alberite, de 18 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del presente actuario, para hacerles saber la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos por hurto de 20 pesetas al soldado Manuel Samos Salamanca; apercibiéndoles de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre del Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y Guardia civil, que si supieran su paradero, les conduzcan con seguridad á este Juzgado.

Dado en Logroño á 1.º de Agosto de 1877.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de ocho dias se cita y llama á todas las personas que hayan impuesto cantidades en la casa de imposiciones que á nombre de Doña Josefá Maria estuvo establecida en la calle de la Cava Baja, números 45 y 47, cuarto principal, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones, presentando al mismo tiempo los documentos que las acredite ser imponentes de expresada casa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Giner.—El Escribano actuario.—José Escribano.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este edicto á Manuel y José N., vecinos de esta Corte, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Manuel Garcia Moreno por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe se cita, llama y emplaza por este edicto á Josefa N., que ha vivido en el barrio de la Guindalera, calle de Canillas, y cuyo actual domicilio se ignora para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Remigio Freire por hurto.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito O. maechez Ruiz, procesado y no indagado, por ignorarse su paradero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía

de D. Bonifacio Guillen, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, en el improrrogable término de ocho dias, á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por delito de contrabando de un kilogramo de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido su conduccion á mi disposicion.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por medio de la presente cédula y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Enrique Menendez Calzon, hijo de Benito y Elvira natural de Villa Luis, de 39 años de edad, licenciado por inútil del Ejército de Ultramar, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en el Juzgado municipal donde tenga su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este con el objeto de que preste declaracion en la causa que se sigue contra Andrés Hernandez Pardo y otros por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Dolores Viñas y Garcia, soltera, de 26 años de edad, vendedora ambulante, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, piso principal, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra Miguel Lopez Perez y José Rivero Diaz por hurto de varios efectos del café de París; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Dolores Viñas y Garcia.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceras, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Suarez Moreno, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en su busca, y averiguado procedase á su captura y conduccion á la cárcel de Villa, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceras, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la sujeta que con el nombre de Petra entró en clase de sirvienta en la casa de D. Bartolomé Vega Montoya en la calle de Fuencarral, núm. 401, tercero, derecha, el dia 8 del actual, y segun parece se llama Balbina Jimenez; cuyo llamamiento se hace á fin de que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por hurto de alhajas de la propiedad de D. Bartolomé; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades civiles y sus agentes que de hallarla procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1877.—Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Cornejo Lorenzo, natural de Vigo, hijo de José y de Vicenta, de 21 años, soltero, carpintero, que vivió en la calle de Mira el Sol, núm. 6, piso cuarto, y en la del Mediodía Chica, número 14, en compañía de su madre Vicenta Lorenza, cuyo paradero se ignora, y cuyos señas personales son: estatura cinco pies escasos, moreno, pelo rubio, ojos pardos, y viste pantalón de primavera azul, botas de becerro, cazadora de astracán color castaño, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de un reloj.

Y encargo á todas las Autoridades, así como agentes y su-

balternos de las mismas, se sirvan proceder á su detencion y conduccion á la cárcel de esta capital, á mi disposicion.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto se cita á Andrés Blanco y Poce, de estado soltero, de oficio tejero, de 32 años, natural de San Pelayo de Codina, provincia de la Coruña, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 20, segundo, casa de dormir, y que parece ser ha estado de mozo en la plaza de la Cebada, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 24 de Junio en la buñolera de la calle de la Comadre, núm. 11, y á fin de ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Escribano, por Arizmendi, Saturnino Martinez Wal.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celedonia Moreno y Lopez, hija de Timoteo y de María, natural de Escalonilla, Toledo, de 22 años de edad, de oficio costurera, que habitó en la calle de los Irlandeses, de esta villa, núm. 7, cuarto bajo, y cuyas señas son: estatura regular, color quebrado, ojos pardos y pelo rubio, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de practicarle una diligencia en la causa que le instruyo por hurto á Antonio Garcia; con apercibimiento de que en otro caso será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; y se previene á D. José Perez Gaucedo, fiador de la procesada, que habitó en esta villa, calle Imperial, núm. 6, tienda de ultramarinos, la presente en esta sala de audiencia en el plazo expresado; apercibiéndola tambien que de no verificarlo se hará efectiva en sus bienes la responsabilidad que tiene contraida. Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y presentacion de la referida Celedonia Moreno en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Banategui, que vivió en compañía de una tal Concha en la habitacion de Anastasia Piar, calle de la Palema, núm. 27, segundo, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que, caso de saber el domicilio del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S. José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ha resuelto con fecha de este dia se cite á Valentin Sanchez, que hace dos meses habitaba en la calle de Torrecilla del Leal, núm. 26, cuarto segundo, por término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion en la GACETA, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las nueve de la mañana, á fin de practicar un reconocimiento; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 49 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 6 de Agosto se cite á Juan Pablo Plaza, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de 10 dias, á las nueve de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Cabezas y Osuna, natural de Baida, de 28 años de edad, para que en termino de 20 dias se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por expedicion de sellos falsos, y á D. José de Pedro Merino, de 42 años de edad, que estuvo establecido en esta capital, calle de Panaderos, núm. 13, para que como fiador del primero le presente en el citado término; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de los mencionados procedan á la prision del primero, manifestando á este Juzgado el del segundo.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S. Basilio Montoya.

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente cito y emplazo á los acreedores de Don Córpus Luis Gaitan y Morera, vecino de Valverde de Leganés, declarado en concurso, para que comparezcan á la junta general, que tendrá lugar el dia 25 de Setiembre venidero, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de sesiones de la Casa de Ayuntamiento de esta ciudad, para proceder al exámen de los créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olivenza á 31 de Julio de 1877.—A. Avelino Vazquez.—El actuario, José Torrabadell. X—353

NOTICIAS OFICIALES.

Boletín de Madrid.

Comunicación especial del día 31 de Agosto de 1877, comunicada por la del día anterior.

Table with columns: Valores públicos, Cambio al contado, Dia 30, Dia 31. Includes entries for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio, Par. Includes entries for various Spanish cities like Logroño, Lugo, Orense, etc.

Cambios extranjeros.

Paris 30 Agosto.

Table with columns: País, Cambio. Includes entries for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 dias fecha, 47/6. Paris, á 3 dias vista, 4/98 1/2-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1877.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 31 de Agosto de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

Comunicación general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Reglamento administrativo de Madrid.

Del parte remido en esta via por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, casata lo siguiente:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino asado, Jamon, Pan de dos libras, Carbazon, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Habon, Patatas, Aceite, Vino, Patricio, Trigo, Cebada.

Nota Resa degolladas en el día 31 de ayer.—Vacas, 138.—Carnes, 706.—Porracos, 47.—Total, 891.

El peso de libras... 70.680—Idem en kilogramos... 32.429

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día 31 de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Ptas., Cént. Includes entries for various taxes and duties.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1877.—E. Alasde Marqués de Torneros.

CANTOS DEL DIA.

San Gil, abad; Santa Verona, virgen, y Santos Vicente y Lito, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas

ESPECTÁCULO.

Sardía del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Beneficio de la Sra. Delgado.—C. de L.—Baile.—Benito país!—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ginecásticos, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.